GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 11 DE MARZO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 527 *(Por el señor Rodríguez Mateo)*	**SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES** *(Vigesimoséptimo Informe Parcial)*	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
R. DEL S. 979 *(Por el señor Bhatia Gautier)*	**ASUNTOS INTERNOS** (*Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales~~,~~ *del Senado de Puerto Rico* realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en la zona industrial Cabo Caribe en el Municipio de Vega Baja y para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema.
R. DEL S. 984 *(Por el señor Nazario Quiñones)*	**ASUNTOS INTERNOS** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia *del Senado de Puerto Rico* realizar un estudio abarcador sobre el desarrollo, *implementación y operación* del concepto de Viviendas Colaborativas (Co-housing) en Puerto Rico.
P. DE LA C. 1499 *(Por el representante Navarro Suárez)*	**ESPECIAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para establecer la "Ley Especial para la ~~Revisión~~ *revisión* de ~~Facturas~~ *facturas* de la Autoridad de Energía Eléctrica ~~Emitidas~~ *emitidas* tras el ~~Paso~~ *paso* de los huracanes Irma y María", a los fines de disponer sobre la reglamentación y el procedimiento aplicable para la revisión de las facturas de energía eléctrica emitidas luego de los huracanes Irma y María; así como el derecho de todo ~~abonado~~ *cliente* a solicitar un plan de pago sobre el balance de las mismas; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1626 *(Por el representante Banchs Alemán)*	**DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL** *(Con Enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para denominar la cancha de baloncesto ~~que ubica dentro de la facilidad recreativa de~~ *ubicada en* la Comunidad San José en el ~~municipio~~ *Municipio Autónomo* de Ponce con el nombre de Rubén Quiñones Piñeiro~~, ;~~ eximir tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley *Núm.* 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada*, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas,*; y para otros fines relacionados.
R. C. DE LA C. 161 *(Por el representante Parés Otero)*	**GOBIERNO** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso a evaluar, conforme a las disposiciones de la *Ley 26-2017, según enmendada, su reglamento y la* Orden Ejecutiva 2017-32 ~~y el reglamento~~, la transferencia*, venta, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción,* ~~libre de costo~~ *por el valor nominal de $1.00*, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Puerto Rican Family Institute, Inc., ~~de la titularidad~~ ~~de~~ la finca número 21,742, inscrita al Folio 34, Tomo 750; la finca número 21,743, inscrita al Folio 39, Tomo 750; y la finca número 21,744, inscrita al Folio 44, Tomo 750, del Registro de la Propiedad de San Juan y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou, ubicada en la Carr. PR-1, Km 17.4, Sector El Minao del Barrio Caimito de San Juan, con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a niños y padres de los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande, Trujillo Alto, Caguas, Naguabo, Fajardo, Luquillo, Ceiba y Bayamón; y para otros fines.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB19'19 PM5:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

VIGÉSIMOSEPTIMO INFORME PARCIAL

19 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Vigésimoseptimo Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el pueblo de Salinas para atender reclamos y problemáticas ambientales dirigidas a exposición de contaminación de ruido y aire que actualmente afectan a los ciudadanos residentes de la Urbanización Parque Gabriela en el Municipio de Salinas.

CMR

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Entidad gubernamental	*Representante*

Municipio de Salinas	Sra. Dixiana Acosta – Secretaria Municipal Sra. Arlene M. Figueroa Díaz – Oficina de Ordenamiento Territorial
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)	Sra. Vanessa Del Moral Rosario – Directora Regional

Tabla 1. Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

Entidad no gubernamental	*Representante*
Urb. Parque Gabriela | Salinas	Sr. Pedro López Camacho y Cedric Vázquez - Líderes comunitarios.

CMR

Tabla 2. Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **19 de enero de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una Inspección Ocular en el **Urbanización Parque Gabriela, localizada en el Municipio de Salinas.** El líder comunitario, Sr. Pedro López Camacho, en representación de los vecinos de la urbanización, expresó una preocupación legítima sobre el flujo constante y estacionamiento de vehículos pesados de motor en la urbanización. Enfatiza que la presente situación afecta la tranquilidad y sana convivencia de los propietarios, a su vez que coloca en riesgo su seguridad y salud ambiental de todos los que allí residen. El Sr. López Camacho puntualizó que los vehículos pesados transitan y pernoctan en las calles de la urbanización. Además, indica que en las horas de la madrugada, sus dueños prenden los camiones liberando monóxido de carbono (CO) y óxidos nitrosos (NO_x) hacia el interior de las viviendas. Estos permanecen prendidos por más de veinte (20) minutos empeorando la condición actual de algunos residentes diagnosticados con enfermedades respiratorias.

Esta problemática fue atendida inicialmente en el año 2006 por el pasado alcalde del municipio, y actual senador por el distrito VI de Guayama, Hon. Carlos J. Rodríguez

Mateo, mediante la aprobación de la Ordenanza Municipal Núm. 21 de 22 de febrero de 2008.[1] La pieza legislativa municipal indica:

> ...
>
> **Sección 1ra:** Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de los vehículos pesados de motor en las urbanizaciones y áreas turísticas del municipio de Salinas.
>
> **Sección 2da:** Disponer como por la presente se dispone, para que el Director de Obras Públicas Municipal, instale rótulos en las referidas urbanizaciones de Salinas que lea "Prohibido el tránsito y estacionamientos de vehículos pesados." Ordenanza Número 21, Serie, 2007-2008.
>
> ...

A pesar de la ordenanza municipal, vigente desde su aprobación, el municipio de Salinas no ha cumplido con la colocación de rótulos identificando la prohibición y multas, tal y como expresa la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico del 2000, para lograr fiscalizar y hacer valer la ordenanza legislada. Ante esta situación, y los problemas asociados a la salud pública y ambiental, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales se dispone a detallar conclusiones y recomendaciones preliminares.

CMR

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

Las argumentaciones presentadas por el Sr. López Camacho, líder comunitario de la Urb. Parque Gabriela, exponen una necesidad inmediata de atender un reclamo prioritario ante el incumplimiento de una ordenanza municipal que coloca en riesgo a decenas de residentes. Ante ello, se recomienda:

1. La Junta de Calidad Ambiental, ahora bajo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA, por sus siglas), deberá realizar un monitoreo exhaustivo de la calidad de aire y contaminación de ruido.
2. La Administración Municipal de Salinas deberá priorizar sus recursos económicos, a los fines de adquirir los rótulos correspondientes para hacer cumplir con la disposición de la Ordenanza Núm. 21, Serie, 2006-2007.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Vigésimoseptimo Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

---

[1] Ordenanza Núm. 2, Serie, 2006-2007, para reglamentar el tránsito y estacionamiento de vehículos pesados de motor en las urbanizaciones y áreas turísticas de este municipio, de conformidad con la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico del 2000".

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB26'19AM10:48
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

26 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 979

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 979, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 979 propone realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en la zona industrial Cabo Caribe en el Municipio de Vega Baja y para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 979, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 979

31 de enero de 2019

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales~~,~~ *del Senado de Puerto Rico* realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en la zona industrial Cabo Caribe en el Municipio de Vega Baja y para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Junta de Calidad Ambiental (JCA), un incidente ambiental es aquel evento o situación donde un contaminante gana acceso al medio ambiente de manera accidental, intencional o por negligencia, alterando y perjudicando la calidad de algún recurso natural o la calidad de vida de la ciudadanía.

Los residentes del Municipio de Vega Baja han alertado sobre olores objetables en la zona industrial Cabo Caribe que ha afectado a las comunidades de Cabo Carite, San Vicente, Ojo de Agua, Jardínes, el casco urbano y las urbanizaciones Montecarlo y Las Flores.

Son conocidos los riesgos que estos olores objetables representan y sus consecuencias negativas a la salud. Por consiguiente, estimamos necesario que se realice la investigación solicitada mediante la presente Resolución, con el propósito de identificar alternativas viables que permitan atender el problema efectivamente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~A~~ *Se ordena a* la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales~~,~~ *del Senado de Puerto Rico* realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en la zona industrial Cabo Caribe en el Municipio de Vega Baja y para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema.

Sección 2.- La Comisión ~~rendirán~~ *rendirá* un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de febrero de 2019

RECIBIDO FEB28'19PM4:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe sobre la R. del S. 984

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 984, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 984 propone realizar un estudio abarcador sobre el desarrollo del concepto de Viviendas Colaborativas (Co-housing) en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 984, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 984

4 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia *del Senado de Puerto Rico* realizar un estudio abarcador sobre el desarrollo, *implementación y operación* del concepto de Viviendas Colaborativas (Co-housing) en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de vivienda colaborativa avanza en diferentes países del mundo a la par que la población longeva va en crecimiento. Este tipo de vivienda propone una forma de vida que recupera valores solidarios y de colaboración motora entre personas que viven en la misma comunidad. Dicho concepto nace para atender a un grupo de personas de mayor edad que a menudo no quiere ser carga para sus hijos o familiares y no desean que nadie decida por ellos o cómo van a vivir.

Es de alto interés público desarrollar programas y conceptos como un vasto nicho de oportunidades; envejecimiento activo, soporte emocional de una comunidad que les incluya, ahorro económico, un entorno capacitante donde puedan emprender proyectos que se adapten a las necesidades cambiantes de nuestras personas de mayor edad y personas de necesidades especiales.

Es importante que la investigación pueda lograr:

1) Identificar recursos para el concepto de la vivienda colaborista.
2) Identificar grupos interesados en el desarrollo de este concepto de co-diseño, con un enfoque para favorecer la relación entre vecinos.
3) Identificar, en coordinación con los municipios terrenos disponibles para el desarrollo del concepto.
4) En conjunto con el movimiento cooperativo del País, ver qué alternativas podrían desarrollarse en Puerto Rico para la formación de Cooperativas en régimen de cesión de derecho de uso de la vivienda.

En Puerto Rico la cantidad de adultos mayores o personas con impedimentos va en aumento; entendemos que esto no puede ser sinónimo de soledad.

Estudiar la posibilidad de desarrollar el concepto de vivienda colaborativa como modalidad es inminente en ~~nuestro país~~ *Puerto Rico*, al mismo tiempo que asegura la independencia de sus residentes.

Este concepto tiene una larga trayectoria en Europa, nació en países con economías desarrolladas, con un sistema de seguridad social bien fundado y definido en donde las personas pueden contar con una jubilación digna y con financiamiento para vivienda.

En estos momentos ~~en~~ que el ~~departamento de la vivienda~~ *Departamento de la Vivienda* cuenta con ~~sobre veinte (20) billones de dólares~~ *una asignación millonaria proveniente* del *Department of Housing and Urban Development* (HUD), es inminente que este concepto sea estudiado para ver su viabilidad, costo-efectividad y como atiende de manera coherente a nuestra población de adultos mayores y personas con impedimentos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar ~~una investigación exhaustiva en torno a los propósitos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del~~

~~Departamento de Familia para operar centros de cuido nuestros adultos de mayores a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de dicha comunidad~~ *un estudio abarcador sobre el desarrollo, implementación y operación del concepto de Viviendas Colaborativas (Co-housing) en Puerto Rico*.

~~Sección 2. La comisión deberá además realizar un inventario de terrenos en conjunto con los municipios para el desarrollo del concepto de vivienda colaborativa.~~

Sección ~~3~~*2*. –La ~~comisión~~ *Comisión rendirá* ~~deberá presentar~~ un informe ~~al Senado de Puerto Rico,~~ con sus hallazgos, condiciones y recomendaciones ~~luego de transcurridos~~ *dentro de* ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta ~~resolución~~ *Resolución*.

Sección 4*3*. –Esta ~~resolución~~ *Resolución* comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR4'19 PM4:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de marzo de 2019

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1499

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previa consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1499, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1499 propone crear la "Ley Especial para la revisión de facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica emitidas tras el paso de los huracanes Irma y María", a los fines de disponer sobre la reglamentación y el procedimiento aplicable para la revisión de las facturas de energía eléctrica emitidas luego de los huracanes Irma y María; así como el derecho de todo cliente a solicitar un plan de pago sobre el balance de las mismas; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida señala que cuando la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) comenzó el proceso de lectura de contadores y notificación de facturas a sus clientes luego del paso de los huracanes Irma y María, se reportaron miles de casos de sobrefacturación. La medida reconoce que el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético" establece el procedimiento de objeción de facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Según dicho artículo, los requisitos para objetar una factura son: (a) que se haga dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que la factura fue depositada en el correo postal o enviada vía correo electrónico; y (b) que el cliente pague la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los seis (6) meses previos a la factura objetada. No obstante, según se expresa en la Exposición de Motivos, los mencionados requisitos dificultan que los clientes puedan objetar las facturas emitidas luego del paso de los huracanes Irma y María, puesto que son muchos los clientes que nunca recibieron las facturas que les fueron remitidas por correo postal o correo electrónico, o que las recibieron pero nunca las objetaron por entender que se

trataba de un error que sería rectificado sin la necesidad de presentar un recurso de objeción formal.

Por tal razón, el P. de la C. 1499 propone establecer un procedimiento administrativo ágil y expedito que brinde a los clientes de la AEE un debido proceso de ley ante los patrones de sobrefacturación que la propia AEE ha reconocido que ocurrieron luego del paso de los huracanes Irma y María.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1499

La Comisión Especial de Asuntos de Energía celebró una vista pública el 20 de febrero de 2019 a la que comparecieron el Negociado de Energía de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica.

El **Negociado de Energía de Puerto Rico** (NEPR), representado por su presidente, Lcdo. Edison Avilés Deliz, reconoció las controversias y reclamaciones sobre la facturación a los clientes de la AEE luego del paso de los huracanes Irma y María. Además, señaló los múltiples obstáculos que tuvieron los clientes para poder objetar sus facturas dentro del término jurisdiccional establecido en la Ley 57-2014.

El NEPR destacó que precisamente por la situación antes mencionada determinó, en el caso número CEPR-IN-2018-0002, conceder un remedio similar a lo que propone la medida pero limitado a los clientes de Vieques, Culebra y Maunabo[1]. El NEPR expresó que favorece la aprobación de la medida ya que amplía y hace extensivo a los clientes de todo Puerto Rico la oportunidad de objetar las facturas ante la AEE, tal como los abonados de las islas municipios. Además, al permitir planes de pago a los clientes, la medida viabiliza que la AEE continúe recibiendo ingresos que son necesarios para su operación. Por lo tanto, el NEPR apoya la presente medida, debido a que es cónsona con los esfuerzos de este organismo para establecer e implementar las acciones necesarias que garanticen la confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico.

Por su parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica** (AEE) manifestó que luego de los huracanes Irma y María, la AEE confrontó dificultades para realizar la lectura de medidores y la facturación a los clientes, debido a los daños que sufrió su sistema de comunicación. No obstante, en noviembre de 2017 la AEE comenzó a realizar las lecturas y a facturar, y para enero de 2019 ya se facturaba a la mayoría de los clientes.

La AEE reconoció que tras el paso de los fenómenos atmosféricos se emitieron facturas que requerían ajustes y se corrigieron. Sin embargo, señaló que el servicio eléctrico se estabilizó y se recuperó el sistema de comunicaciones (internet, servicio

[1] La determinación de dicho caso administrativo se limitó a los clientes de dichos municipios debido a que fueron estos quienes presentaron su caso ante el NEPR.

telefónico, etc.). Respecto al servicio y atención directa a los clientes, la AEE indicó que ya abrieron la mayoría de las oficinas comerciales que estuvieron cerradas luego de la emergencia, dando la oportunidad a los clientes de acudir a aclarar dudas u objetar sus facturas. Además, destacó que ha facilitado acuerdos de pago razonables a los clientes. Según la AEE, desde septiembre de 2017 hasta febrero de 2019, la AEE no emitió avisos de suspensión de servicio, por lo que los clientes tuvieron amplia oportunidad de objetar sus facturas, solicitar acuerdos de pago y ponerse al día en el pago de sus facturas. Por todo lo anterior, la AEE se opuso a la aprobación de la medida.

CONCLUSIÓN

Los huracanes Irma y María provocaron el colapso del sistema eléctrico de la Isla. Esto causó, a su vez, problemas e irregularidades en la facturación a los clientes de la AEE. Asimismo, los clientes se vieron impedidos de presentar objeciones a las facturas dentro del término jurisdiccional que establece el Artículo 6.27 de la Ley 57-20014 y los reglamentos correspondientes.

El P. de la C. 1499 busca permitir que los clientes de la AEE tengan un periodo razonable para presentar objeciones a las facturas de septiembre de 2017 a junio de 2018. La AEE no logró demostrar cómo esta medida podría tener un impacto negativo en su contabilidad o sus finanzas. Más aún, el ente regulador del sistema eléctrico de la Isla, el NEPR, favoreció la medida porque la consideró un acto de justicia a los clientes al tiempo que permitía a la corporación pública recaudar ingresos adicionales.

La Comisión Especial de Asuntos de Energía acogió la recomendación del NEPR de extender el término de las facturas objetables hasta junio de 2018. Asimismo, aumentó el periodo para presentar las reclamaciones de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días, según sugiriera el NEPR. Además, se estableció el método mediante el cual la AEE tendrá que notificar a sus clientes sobre el Procedimiento Especial para la revisión de facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica emitidas tras el paso de los huracanes Irma y María.

Por lo antes expuesto, la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, luego del análisis correspondiente, recomienda la aprobación del P. de la C. 1499, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión Especial de Asuntos de Energía

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1499

20 DE MARZO DE 2018

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María

LEY

Para establecer la "Ley Especial para la ~~Revisión~~ *revisión* de ~~Facturas~~ *facturas* de la Autoridad de Energía Eléctrica ~~Emitidas~~ *emitidas* tras el ~~Paso~~ *paso* de los huracanes Irma y María", a los fines de disponer sobre la reglamentación y el procedimiento aplicable para la revisión de las facturas de energía eléctrica emitidas luego de los huracanes Irma y María; así como el derecho de todo ~~abonado~~ *cliente* a solicitar un plan de pago sobre el balance de las mismas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El servicio eléctrico de Puerto Rico es provisto exclusivamente por la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "Autoridad"). No obstante, el sistema~~ *El sistema* de ~~generación~~ *transmisión* y distribución *de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "Autoridad")* ~~que utiliza la entidad~~ es ~~uno~~ antiguo, deteriorado y vulnerable ante fenómenos atmosféricos. Por tales razones, los huracanes Irma y María afectaron severamente la infraestructura de la Autoridad, provocando una interrupción prolongada del servicio en ~~todo el país~~ *toda la Isla*. ~~En adición el servicio eléctrico que se ha ido restableciendo durante los pasados meses ha sido esporádico e interrumpido.~~

~~Cómo si lo anterior no fuera suficiente, una vez la corporación pública~~ *Cuando la Autoridad* reinició el proceso de lectura de contadores y notificación de facturas a sus ~~abonados~~ *clientes luego del paso de los mencionados huracanes*, comenzaron a reportarse miles de casos de sobrefacturación ~~por servicio eléctrico no consumido~~. La propia Autoridad ~~ha reconocido~~ *reconoció* públicamente que se emitieron facturas tras el paso de los fenómenos atmosféricos que deben ser ajustadas.

~~En adición~~ *Además*, reina la confusión entre los ~~abonados~~ *clientes* con relación al procedimiento de objeción de factura ante la Autoridad. Actualmente, dicho proceso está regido por el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", y el "Reglamento sobre el procedimiento para la revisión de facturas y suspensión del servicio eléctrico por falta de pago". El citado Artículo 6.27~~, según enmendado,~~ reza, en lo pertinente a esta medida, lo siguiente:

> "Todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de **treinta (30) días** a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. [...] Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, **la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses.** La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar ~~la~~ investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. [...]." *(énfasis suplido)*

Según se desprende, los requisitos para objetar la factura son: a) que se haga dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que fue depositada en el correo postal o enviada vía correo electrónico; y b) que el ~~abonado~~ *cliente* pague el promedio ~~de seis (6) meses de las facturas no disputadas (el promedio~~ de las facturas no objetadas en los *seis* (6) meses ~~previo~~ *previos* a la factura siendo objetada~~)~~.

De otra parte, el 12 de enero de 2018 se aprobó la Ley 3-2018, conocida como "Ley para Prohibir la Facturación por Consumo de Energía Eléctrica No Generada por la A.E.E.". ~~Esta medida~~ *Dicha ley* tiene el propósito de prohibir a la Autoridad la facturación y cobro a sus clientes por el consumo de energía eléctrica reflejado en contadores producto de energía que no sea generada por dicha corporación pública, particularmente en situaciones de emergencia tales como: apagones por periodos mayores de 24 horas, interrupciones prolongadas resultado de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el

Gobernador. El estatuto también facultó a la Autoridad y a la *entonces* Comisión de Energía de Puerto Rico, *ahora Negociado de Energía de Puerto Rico,* a adoptar los reglamentos o procedimientos que fueran necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

A tales efectos, el 24 de enero de 2018 ~~la Comisión~~ *el Negociado* de Energía adoptó el Reglamento 9009, conocido como el "Reglamento Sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Durante Situaciones de Emergencia". Mediante este Reglamento se flexibilizó el procedimiento de objeción de factura a los fines de no requerirle al ~~abonado~~ *cliente* el pago del promedio de los últimos seis (6) meses de facturas no disputadas, según requiere el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, *supra*. Sin embargo, dicho Reglamento se limita a objeciones que surjan con relación a las facturas emitidas durante una situación de emergencia, según definido en éste, y que estén relacionados al cobro por energía medida por el contador del ~~abonado~~ *cliente*, pero que no fue producto de la generación y distribución de la propia Autoridad. Es menester aclarar que aun para los ~~abonados~~ *clientes* cobijados por el Reglamento 9009, se mantuvo el requisito de presentación de la objeción dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que la factura fue depositada en el correo postal o enviada vía correo electrónico.

Si bien la Ley 3-2018 y el Reglamento 9009 constituyen medidas de avanzada en pro de los legítimos derechos de los ~~abonados~~ *clientes* de la Autoridad que viven en condominios~~, propiedad horizontal~~ y otros complejos multifamiliares, las mismas son de poco alivio para el resto de los ~~abonados~~ *clientes* de la corporación pública que han recibido facturas infladas por servicio eléctrico que nunca recibieron. ~~En adición~~ *Asimismo*, al no eliminar o flexibilizar el requisito de objeción dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la factura ~~hemos~~ *se ha* privado a muchos ~~abonados~~ *clientes* de su legítimo derecho de objetar las mismas, puesto que son muchos los ~~abonados~~ *clientes* que nunca recibieron las facturas que les fueron remitidas por correo postal o correo electrónico. También conocemos de múltiples casos en donde los ~~abonados~~ *clientes* recibieron sus facturas pero nunca las objetaron por entender que se trataba de un error que sería rectificado sin la necesidad de presentar un recurso de objeción formal bajo las disposiciones aplicables.

En síntesis, las limitaciones de las leyes aplicables dejan a una gran parte de ~~nuestros abonados~~ *los clientes de la Autoridad* desprovistos de un procedimiento administrativo ágil y expedito que les brinde un debido proceso de ley ante los patrones de sobrefacturación que la propia Autoridad ha reconocido que ocurrieron luego del paso de los eventos atmosféricos.

La información provista es que son miles las facturas emitidas por la Autoridad que requieren revisión y ajuste por servicios facturados y no brindados. Asimismo, ha trascendido que se habían radicado cerca de 10,000 querellas en torno a esta

jmb.

problemática. Sin embargo, y según hemos planteado, no existe un mecanismo legal eficaz ni justo que proteja a los ~~abonados~~ *clientes*, particularmente a quienes se les venció el término de treinta (30) días ~~ofrecido por la Autoridad~~ *dispuesto en el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014* para apelar su factura. Esto resulta en una clara injusticia para todos los que en medio de la confusión no recibieron sus facturas, así como para aquellos que, habiéndola recibido, no tuvieron la oportunidad de objetar dentro del término.

Por tanto, en aras de proteger al consumidor de un cobro indebido y que se concrete una injusticia, es menester de esta Asamblea Legislativa establecer un procedimiento especial de revisión de facturas ante la Autoridad tras el paso los huracanes Irma y María. Así, se establece un período especial de cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación de esta medida para que los ~~abonados~~ *clientes* de la Autoridad puedan objetar las facturas que la Autoridad les haya notificado entre los meses de septiembre de ~~2016~~ *2017* y ~~marzo~~ *junio* de ~~2017~~ *2018*, de forma que tengan una legítima oportunidad para presentar sus objeciones y evitar cobros indebidos. De igual forma, la medida establece la prerrogativa de todo ~~abonado~~ *cliente* de solicitar un plan de pago del balance de las facturas que la Autoridad les notificara entre las fechas dispuestas.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley Especial para la revisión de facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica emitidas tras el paso de los huracanes Irma y María"

Artículo ~~1~~ 2.-Procedimiento Especial para la ~~Revisión~~ *revisión* de ~~Facturas~~ *facturas* de la Autoridad de Energía Eléctrica ~~Emitidas~~ *emitidas* tras el ~~Paso~~ *paso* de los huracanes Irma y María.

(a) Se establece un período especial de ~~cuarenta y cinco (45)~~ *sesenta (60)* días para que los ~~abonados~~ *clientes* de la Autoridad de Energía Eléctrica puedan objetar las facturas que la corporación pública les notificara entre los meses de septiembre de ~~2016~~ *2017* y ~~marzo~~ *junio* de ~~2017~~ *2018*. Dicho periodo de ~~cuarenta y cinco (45)~~ *sesenta (60)* días contará a partir de la aprobación de la presente Ley.

~~(a)~~ *(b)* A las objeciones de factura que sean presentadas por los ~~abonados~~ *clientes* de la Autoridad de Energía Eléctrica bajo las disposiciones de esta Ley le serán de aplicación las disposiciones del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada por la Ley 4-2016, así como las disposiciones del Artículo 3, 4 y 5 del Reglamento 8863 de la Comisión de Energía de Puerto Rico, con excepción del requisito de que la persona presentará su objeción dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la factura y que pagará la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses.

Artículo ~~2~~ *3*.-Plan de ~~Pago~~ *pago* ~~de Facturas~~ *para facturas* de *la Autoridad de* Energía Eléctrica ~~Luego~~ *luego* del ~~Paso~~ *paso* de los huracanes Irma y María.

(a) ~~Se establece la prerrogativa de todo abonado~~ *Todo cliente* de la Autoridad de Energía Eléctrica *podrá* ~~de~~ solicitar, dentro del período especial de ~~cuarenta y cinco (45)~~ *sesenta (60)* días a partir de la ~~aprobación~~ *entrada en vigor* de la presente Ley, un plan de pago para el balance de las facturas que la corporación pública le notificara entre los meses de septiembre de ~~2016~~ *2017* y ~~marzo~~ *junio* de ~~2017~~ *2018*. Si el balance acumulado de estas facturas excede los mil (1,000) dólares, la Autoridad de Energía Eléctrica viabilizará un plan de pago con el ~~abonado~~ *cliente* por un término de entre seis (6) ~~meses~~ y doce (12) meses, a opción del ~~abonado~~ *cliente*. Disponiéndose que el pago inicial al plan de pago establecido será del quince por ciento (15%) del total del balance acumulado entre las facturas de servicio que la corporación pública le haya notificado al ~~abonado~~ *cliente*

entre los meses de septiembre de ~~2016~~ *2017* y ~~marzo~~ *junio* de ~~2017~~ *2018*. El restante de la deuda será prorrateado entre seis (6) ~~meses~~ y doce (12) meses, a opción del ~~abonado~~ *cliente*.

(b) En el caso de ~~abonados~~ *clientes* de la Autoridad de Energía Eléctrica que hayan objetado las facturas que la corporación pública les notificara entre los meses de septiembre de ~~2016~~ *2017* y ~~marzo~~ *junio* de ~~2017~~ *2018*, o que objeten las mismas bajo la presente Ley, el término de ~~cuarenta y cinco (45)~~ *sesenta (60)* días para acogerse al plan de pago que se establece en el inciso anterior comenzará a contar desde el momento en que el dictamen administrativo reconociendo la validez total o parcial del cobro de esta facturación por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica pase a ser final y firme.

Artículo 4.- Notificación a los clientes.

Dentro de un término que no excederá de quince (15) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá notificar a todos sus clientes sobre el Procedimiento Especial creado en virtud de esta Ley y del derecho de los clientes a acogerse al mismo dentro del término antes descrito. La notificación deberá ser enviada por correo regular y correo electrónico. Además, deberá ser publicada en las páginas de internet de la Autoridad de Energía Eléctrica y del Negociado de Energía, así como en las redes sociales de dichas entidades gubernamentales.

Artículo ~~3~~ *5*.-Se faculta a la Autoridad de Energía Eléctrica y ~~a la Comisión~~ *al Negociado* de Energía de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir

con los propósitos, alcance y aplicación de esta Ley, conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada. Sin embargo, la falta de reglamentación no afectará la vigencia o efectividad de esta Ley.

Artículo ~~4~~ 6.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo ~~5~~ 7.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ *a los quince (15) días* después de su aprobación.

RECIBIDO FEB11'19PM5:01
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de febrero de 2019

Informe Positivo sobre el
P. de la C 1626

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico,** previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe del **Proyecto de la Cámara 1626 con enmiendas en el entirillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1626 persigue denominar la cancha de baloncesto que ubica dentro de la facilidad recreativa de la Comunidad San José en el municipio de Ponce con el nombre de Rubén Quiñones Piñeiro, eximir tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Rubén Quiñones Piñeiro, nació el 3 de noviembre de 1938 y fue concebido por el Sr. Vicente Quiñones y la Sra. Florita Piñeiro. Fue el segundo hijo entre sus tres hermanos;

siendo estos Fernando (que en paz descanse), Vicente (mejor conocido como Junior o Ángelo) y Mirta.

Estudió en las escuelas: Simón Moret Gallart, *Roman* Baldorioty de Castro, Rafael Pujals y William Mckinley. En el 1953, ingresó a la escuela Ponce High, donde se graduó en el 1956. Allí conoció a, la Sra. Irma García con quien se casó en el 1962 y procrearon a sus hijos Rubén y Marielly.

En el 1955 comenzó a trabajar como estudiante aprendiz en la Cooperativa de las Empresas Ferré. Luego laboró en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mercedita y la Destilería Serrallés. También, fue Agente Comprador en la Puerto Rican Cement Company, Inc. y Contralor de las Empresas Monllor y Boscio, donde, además, fue Subsecretario de la Junta de Directores. En el 1965, fue empleado de las Empresas Tito Castro, donde llegó a ser jefe de contabilidad. En el 1973, se graduó Magna Cum Laude de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, con una concentración en Economía.

En todas las empresas que trabajó, desarrolló y organizó actividades sociales y deportivas entre los empleados. Fue deportista y dirigente en torneos de baloncesto y softbol, siendo en este último donde más se destacó, obteniendo campeonatos individuales como jugador y dirigente. A su vez sirvió en el ejército de los Estados Unidos por un periodo de diez años.

De 1985 a 1987, fue Legislador de la Asamblea Municipal del Municipio Autónomo de Ponce, bajo la incumbencia del Alcalde José Joaquin Dapena Thompson. En el 1987 pasó a ser secretario municipal y luego de la renuncia del entonces Alcalde José Joaquin Dapena Thompson en el 1988, llegó a ser Alcalde Interino de la ciudad de Ponce.

Actualmente, se desempeña como Ministro de la Eucaristía y miembro del Consejo Asesor, en la Parroquia San José de Ponce y Secretario General de la Oficina de Permisos de la Ciudad de Ponce.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa reconoce las labores cívicas y deportivas del Sr. Rubén Quiñones Piñeiro y, a su vez, dictamina que se designe con el nombre de Rubén

Quiñones Piñeiro la cancha ubicada en la Comunidad San José en el Municipio Autónomo de Ponce.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó memoriales explicativos al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Municipio Autónomo de Ponce.

MUNICIPIO DE PONCE

Como deben saber, el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico concede a nuestra Asamblea Legislativa la función inherente de aprobar y derogar leyes. En el ejercicio de dicha facultad, la Legislatura de Puerto Rico aprobó el 22 de junio de 1961 la Ley Núm. 99, según enmendada, mediante la cual se estableció la "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías del Estado Libre Asociado."

En lo pertinente, la Sección 3 de la Ley Núm. 99, supra, facultó a la Comisión para que: *"... salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga..."*

En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. La Comisión deberá dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña..."

Se desprende de lo anterior que, como regla general, la Comisión es el organismo encargado de aprobar los nombres de las estructuras, instalaciones, vías públicas y edificios construidos en la Isla por el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias con fondos públicos del Tesoro, o una combinación de éstos y fondos federales o municipales siempre que la aportación estatal y federal sea mayor que ésta última. Esto, previa consulta realizada a los gobiernos municipales o entidades estatales correspondientes,

titulares y proponentes de los mismos. Sin embargo, hay excepciones a esta norma general, que la mencionada Ley provee: Una de dichas excepciones consiste en la eventualidad de que la propia Asamblea Legislativa disponga tales nombres de forma expresa. Resulta menester señalar que, aunque la disposición citada manifiesta que en ningún caso se empleará nombres de personas que no hayan fallecido, no es un requisito sine qua non ni que representa un impedimento para que esta Legislatura los utilice en los casos que estime pertinentes. Asimismo, debemos mencionar que, dada la garantía constitucional a cada Asamblea Legislativa de ejercer su función para aprobar y derogar leyes, ninguna Ley aprobada por pasadas legislaturas compromete las acciones de legislaturas presentes y futuras. Si ello sucediera, sería una interferencia con la función básica y primordial de los legisladores limitando o eliminando la discreción legislativa de cada miembro actual o futuro de la Asamblea Legislativa. "El despojo o la limitación de alguna de las funciones básicas de un parlamento socavaría la base misma de la democracia del país concernido". Córdova Iturregui v. Cámara de Representantes 2007 TSPR 133; Romero Barceló v. Hernández Agosto, 115 D.P.R. 368 (1984).

Por su parte, el P. del C. 1626 constituye uno de esos casos que recaen en la excepción a la norma establecida en la Ley Núm. 99, supra, y uno en el que Asamblea Legislativa puede utilizar la discreción que le otorga la Constitución de Puerto Rico: esta medida propone utilizar el nombre de Rubén Quiñones Piñeiro, persona no fallecida, para designar la cancha de baloncesto que ubica dentro de las facilidades recreativas de la Comunidad San José en la Ciudad de Ponce. Es nuestro parecer que, tan honorable distinción, debe concedérsele a este ponceño y puertorriqueño y reconocer las labores cívicas y deportivas del señor Quiñones.

Este reconocimiento representa para nuestro Municipio y para nuestros conciudadanos una manera excepcional de reconocer su inmensa aportación y decir "Gracias". Puerto Rico le está agradecido por su dedicación y poner el nombre de Ponce y Puerto Rico en Alto.

Por ende, agradecemos la gestión del representante Banch Alemán por este reconocimiento y recomendamos favorablemente el proyecto propuesto.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que *"Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal..."*.

El Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que *"en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas"*. Esta disposición surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 21 de junio de 1961, que prohíbe que denominemos estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido.

El Artículo 2 de la medida presentada resuelve que *"La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada."*

En el Instituto de Cultura reconocen la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. Recomiendan su firma al proyecto para que se convierta en Ley.

CONCLUSIÓN

Dada a la exitosa trayectoria de este ser humano ejemplar, es un honor de esta Comisión designar la cancha de baloncesto que ubica dentro de la facilidad recreativa de la Comunidad San José en el municipio de Ponce con el nombre de Rubén Quiñones Piñeiro. Ciertamente es meritorio reconocer aquellas estructuras con el nombre de personas que hayan hecho aportaciones a nuestra sociedad.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1626**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1626

21 DE MAYO DE 2018

Presentado por el representante *Banchs Alemán*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para denominar la cancha de baloncesto ~~que ubica dentro de la facilidad recreativa de~~ *ubicada en* la Comunidad San José en el ~~municipio~~ *Municipio Autónomo* de Ponce con el nombre de Rubén Quiñones Piñeiro~~,~~ ¿ eximir tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley *Núm.* 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada*, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas,*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rubén Quiñones Piñeiro, nació el 3 de noviembre de 1938 y fue concebido por el Sr. Vicente Quiñones y la Sra. Florita Piñeiro. Fue el segundo hijo entre sus tres hermanos; siendo estos Fernando (que en paz descanse), Vicente (mejor conocido como Junior o Ángelo) y Mirta.

Estudió en las escuelas: Simón Moret Gallart, *Roman* Baldorioty de Castro, ~~La~~ *Rafael* Pujals y ~~la Mackinley~~ *William Mckinley*. En el 1953, ingresó a la *escuela* Ponce High, ~~de~~ donde se graduó en el 1956. Allí conoció a~~,~~ la Sra. Irma García con quien se casó en el 1962 y procrearon a sus hijos Rubén y Marielly.

En el 1955 comenzó a trabajar como estudiante aprendiz en la Cooperativa de las Empresas Ferré. Luego ~~procedió a trabajar~~ *laboró* en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mercedita y la Destilería Serrallés. También, fue Agente Comprador en la Puerto Rican Cement *Company, Inc.* y Contralor de las Empresas Monllor y Boscio, donde, además, fue Subsecretario de la Junta de Directores. En el 1965, fue empleado de las Empresas Tito Castro, donde llegó a ser jefe de contabilidad. En el 1973, se ~~gradó~~ *graduó* Magna Cum Laude de la Universidad Interamericana *de Puerto Rico,* con una ~~Concentración~~ *concentración* en Economía.

En todas las ~~Organizaciones~~ *empresas* que trabajó, desarrolló y organizó actividades sociales y deportivas entre los empleados. Fue deportista y dirigente en torneos de baloncesto y ~~softball~~ *softbol*, ~~siento~~ *siendo en* este último donde más se destacó, obteniendo campeonatos individuales como jugador y dirigente. A su vez sirvió en el ejército de los Estados Unidos por un periodo de diez años.

De 1985 a 1987, fue Legislador de la Asamblea Municipal del ~~municipio~~ *Municipio Autónomo* de Ponce, bajo la incumbencia del Alcalde ~~Josito~~*José Joaquin* Dapena ~~.~~*Thompson.* En el 1987 pasó a ser secretario municipal y luego de la renuncia del entonces ~~alcalde~~ *Alcalde* ~~Josito~~*José Joaquin* Dapena *Thompson* en el 1988, llegó a ser Alcalde Interino de la ciudad de Ponce.

NCr Actualmente, se desempeña como Ministro de la Eucaristía y miembro del Consejo Asesor, en la Parroquia San José de Ponce y Secretario General de la Oficina de Permisos de la Ciudad de Ponce.

~~Este Augusto Cuerpo Legislativo~~ *Por lo que, esta Asamblea Legislativa* reconoce las labores cívicas y deportivas del Sr. Rubén Quiñones Piñeiro y, a su vez, ~~recomienda~~ *dictamina* que se designe con el nombre de Rubén Quiñones Piñeiro la cancha ~~que ubica dentro de la facilidad recreativa de~~ *ubicada en* la Comunidad San José en el ~~municipio~~ *Municipio Autónomo* de Ponce.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se denomina la cancha de baloncesto ~~que ubica dentro de la facilidad recreativa de~~ *ubicada en* la Comunidad San José en el ~~municipio~~ *Municipio Autónomo* de Ponce con el nombre de Rubén Quiñones Piñeiro.

Artículo 2.-Esta denominación se hará sin sujeción a lo establecido en la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 2 de junio de 1961, según enmendada, *conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"*.

Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV12'18PM5:37
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 161

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** de la **R. C. de la C. 161.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 161,** según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso a evaluar, conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, su reglamento y la Orden Ejecutiva 2017-32, la transferencia, venta, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción, por el valor nominal de $1.00, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Puerto Rican Family Institute, Inc., la finca número 21,742, inscrita al Folio 34, Tomo 750; la finca número 21,743, inscrita al Folio 39, Tomo 750; y la finca número 21,744, inscrita al Folio 44, Tomo 750, del Registro de la Propiedad de San Juan y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou, ubicada en la Carr. PR-1, Km 17.4, Sector El Minao del Barrio Caimito de San Juan, con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a niños y padres de los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande, Trujillo Alto, Caguas, Naguabo, Fajardo, Luquillo, Ceiba y Bayamón; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la Medida, *Puerto Rican Family Institute, Inc.*, (en adelante PRFI) es una entidad privada sin fines de lucro que ofrece los programas *Head Start* y *Early Start*, cuya misión se fundamenta en ofrecer servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y trabajo social. Con el propósito de preparar a la niñez puertorriqueña para enfrentarse a sus responsabilidades futuras en la escuela y en la vida, implementan una iniciativa apuntada al desarrollo y bienestar integral, tanto de niños de cero (0) a cinco (5) años, (entre los cuales se incluye a niños con necesidades especiales), como de sus familiares y la comunidad.

Según se desprende de su propia exposición, actualmente la PRFI opera en las instalaciones de la escuela rural elemental Miguel Pou, ubicada en la carretera #1 km 17.4

int. 199, sector El Minao, San Juan. Luego de solicitar ~~solicitó~~ autorización de uso y ocupación de la propiedad el 24 de septiembre de 2007 el Departamento de Educación ~~se~~ le otorgó el Contrato de Entrada y Ocupación de la propiedad. No obstante, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) determinó que la PRFI debería efectuar ~~el~~ un pago mensual de dos mil dólares ($2,000) por concepto de arrendamiento del terreno. La entidad alega que dicha suma le resulta onerosa y no cuentan con esa cantidad de dinero en su presupuesto. PRFI indica que ha ~~sido~~ invertido en mejoras a las facilidades físicas de la estructura de modo que puedan cumplir con las regulaciones mandatorias.

Ante la situación fiscal y realidad histórica de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa ha adoptado, mediante la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal[1], una política pública orientada a la mejor utilización de las propiedades inmuebles no utilizadas por el Estado. Dicha política pretende, precisamente, destinar aquellos inmuebles para usos tales como sin fines de lucros, entre otros, que promuevan la activación de la economía y consecuentemente alleguen más recursos al erario.[2] Mediante Orden Ejecutiva, el Gobernador designó un cuerpo responsable de la correcta disposición de bienes inmuebles del Estado, particularmente los planteles escolares.[3]

Esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, toda vez que pretende hacer posible la transferencia de una propiedad inmueble del Estado a una entidad privada sin fines de lucro dedicada a actividades para el bienestar común. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

Pese a ello y con el propósito de llevar a cabo una evaluación exhaustiva de esta iniciativa legislativa, la Comisión tomó en consideración los memoriales explicativos recibidos por la Cámara de representantes ~~a~~ por parte de varias entidades. A continuación, un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) expuso que la medida en discusión no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de dominio de su Oficina. Sin embargo, en aras de colaborar con la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 161, expresó, es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, seguridad y bienestar de cada ciudadano; asimismo, proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveer al Estado más recursos, atendiendo la situación que atraviesa el país y cumpliendo con el Plan Fiscal certificado.

---

[1] Ley 26-2017, según enmendada.
[2] OE- 2018- 32
[3] Id.

Ante tal panorama, sostuvo, es preciso cumplir a cabalidad las normativas de austeridad y control fiscal y describió la política pública implantada en la Ley 26-2017, según enmendada, de la cual surge el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, "Comité"). Precisó, además, que, según el Artículo 1.02 de la misma ley, las disposiciones de esta dejan sin efecto toda ley orgánica, general o especial, artículo o sección de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas, facultando al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles para realizar un procedimiento eficiente y efectivo. De modo que, estimó conveniente brindar a dicha Junta el tiempo y espacio para evaluar e identificar aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la mencionada ley y el Plan Fiscal certificado.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** brindó una breve explicación de la situación en cuestión y le clasificó dentro de las transferencias a instituciones sin fines de lucro como "transferencia libre de costo." Asimismo, expresó, la Ley Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley Núm. 26-2017, según enmendada, fue aprobada precisamente para tomar las medidas necesarias para atemperar el marco jurídico existente y dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA.

Según extrajo de los deberes del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, detallados en el Artículo 5.06 de la Ley 26, la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico debe mantener balance entre la necesidad de allegar mayores recursos al Estado, fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad y/o crear empleo; estos factores serán considerados por el Comité al momento de disponer los de los bienes inmuebles, utilizando como base el justo valor en el mercado, determinado mediante un proceso de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para beneficio del interés público.

Por ello, el Departamento de Justicia dio deferencia al mencionado Comité, puesto que cualquier iniciativa legislativa dirigida a ceder, traspasar (de manera gratuita o por venta), otorgación de usufructo enajenación de cualquier tipo de inmuebles pertenecientes al estado para beneficio de municipios, entidades sin fines de lucro y/o individuos privados tiene que ser referida en primera instancia a esta y consecuentemente a las demás agencias con pericia para atender el asunto.

Puerto Rican Family Institute, realizó un análisis comprensivo de la medida, en el cual incluyó datos sobre dónde están establecidos, cuál es su matrícula y qué servicios ofrece. Puntualizó que a través de sus servicios se prepara a la niñez puertorriqueña para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y la vida.

Por otra parte, mencionó que la cantidad de pago de arrendamiento establecida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) es muy elevada,

considerando que no cuentan con esa suma en su presupuesto y que han invertido cuantiosas cantidades de fondos federales (resultado de propuestas "*One Time Funds*" o economías sometidas) para mejoras permanentes a la estructura. Por lo antes expuesto, mantuvo su interés de permanecer en el sector donde se encuentra.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, tras auscultar los elementos que pretende atender la propuesta legislación, concluyó no estar en posición de avalarla, puesto que, bajo el actual ordenamiento jurídico es al Subcomité Interagencial del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a quien corresponde evaluar los posibles usos y alternativas para disponer de la antigua Escuela Miguel Pou.

La Comisión toma conocimiento de que en medidas de propósito similar, **la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, considerando el plano jurídico, comercial, comunitario, comenta que las disposiciones de medidas como ésta no son contrarias a la política pública descrita en las correspondientes exposiciones de motivos. Ha comentado en relación a otras medidas, que cónsono con lo que dispone la Ley 26-1017, según enmendada, debe permitirse que sea el Comité el que determine si la transacción será mediante transferencia, venta, arrendamiento, usufructo o mediante cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción.

La Comisión recomienda que se hagan llegar los memoriales antes relacionados, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para que puedan considerar los mismos al momento de evaluar la medida que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Cónsono con ello, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, particularmente al Subcomité Interagencial para el traspaso de planteles escolares en desuso la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que culmine su evaluación en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Como dijéramos anteriormente, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad inmueble del Estado a una entidad privada sin fines de lucro para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos de que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 161**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 161

8 DE MAYO DE 2017

Presentada por el representante *Parés Otero*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso a evaluar, conforme a las disposiciones de la *Ley 26-2017, según enmendada, su reglamento y la* Orden Ejecutiva 2017-32 ~~y el reglamento~~, la transferencia*, venta, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción,* ~~libre de costo~~ *por el valor nominal de $1.00*, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Puerto Rican Family Institute, Inc., ~~de la titularidad de~~ la finca número 21,742, inscrita al Folio 34, Tomo 750; la finca número 21,743, inscrita al Folio 39, Tomo 750; y la finca número 21,744, inscrita al Folio 44, Tomo 750, del Registro de la Propiedad de San Juan y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou, ubicada en la Carr. PR-1, Km 17.4, Sector El Minao del Barrio Caimito de San Juan, con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a niños y padres de los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande, Trujillo Alto, Caguas, Naguabo, Fajardo, Luquillo, Ceiba y Bayamón; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Puerto Rican Family Institute, Inc~~. *"Puerto Rican Family Institute, Inc."*, (en adelante PRFI), es una entidad sin fines de lucro que ofrece los servicios del programa ~~Head Start~~ *"Head Start"* y ~~Early Head Start~~ *"Early Head Start"*. La misión de esta entidad es ofrecer servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y de

trabajo social por profesionales altamente calificados, promoviendo el desarrollo y bienestar integral de niños de ~~0~~ *cero (0)* a ~~5~~ *cinco (5)* años, ~~incluyendo a niños con necesidades especiales, sus familias y comunidades durante todo el día y todo el año hasta su transición para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y la vida.~~ *entre los cuales se incluye a niños con necesidades especiales, sus familiares y comunidad, durante todo el día y todo el año hasta el momento de transición a la escuela y responsabilidades futuras de la vida*

~~En la actualidad la~~ *Actualmente, PRFI* ~~brindas~~ *brinda* sus servicios en las instalaciones de la escuela rural elemental Miguel Pou, ubicada en carretera #1 km 17.4 int. 199, ~~en el~~ sector El Minao, ~~de~~ San Juan. Inicialmente, a través de un acuerdo entre la Arquidiócesis de la Iglesia Católica y el Gobierno~~,~~ y luego, a partir de febrero de 2005, bajo la administración del PRFI. Al momento de adquirir este centro, ~~la~~ PRFI le solicitó al Departamento de Educación la autorización de uso y ocupación de la propiedad. El 24 de septiembre de 2007, el Departamento de Educación les otorgó el Contrato de Entrada y Ocupación de la propiedad sector El Minao de la Región Escolar San Juan II.

El DTOP determinó que la PRFI iniciara el pago de arrendamiento del terreno por la cantidad de dos mil dólares ($2,000.00). Esta cantidad resulta onerosa para la PRFI, ya que no ~~cuentan~~ *cuenta* con esta cantidad de dinero en su presupuesto para ~~esta~~ *dicha* partida. El dinero ha sido utilizado para invertir en las facilidades físicas del centro y cumplir con las regulaciones mandatorias, de modo que puedan brindar servicios de calidad a la población atendida.

Es el entender de esta Asamblea Legislativa que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tiene un plan futuro para las propiedades que se pretenden transferir a la PRFI *mediante esta medida*. Por ~~lo~~ tanto, entendemos que es en el mejor interés de la población servida por la PRFI que esta entidad tenga permanencia en el sector donde se ~~encuentran ubicados~~ *encuentra ubicada*, y que cualesquiera fondos que puedan ahorrarse por esta medida puedan ser utilizados en beneficio de nuestros niños.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya ~~sean~~ *sea* para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general." Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, *según enmendada.*

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, *creado* al amparo de la Ley 26-2017, *según enmendada, y sus reglamentos,* evaluar conforme a las disposiciones *de dichas disposiciones y* la Orden Ejecutiva 2017-32 ~~y el reglamento,~~ la *transferencia, venta, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción,* ~~libre de costo~~ del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la ~~Puerto Rican Family Institute, Inc.~~ *"Puerto Rican Family Institute, Inc."*, ~~la titularidad de~~ la finca número 21,742, inscrita al Folio 34, Tomo 750; la finca número 21,743, inscrita al Folio 39, Tomo 750; y la finca número 21,744, inscrita al Folio 44, Tomo 750, del Registro de la Propiedad de San Juan, así como la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou, ubicada en la Carr. PR-1, Km 17.4, Sector El Minao del Barrio Caimito de San Juan.

Sección 2.-De resultar favorable la evaluación del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, *según enmendada,* a la ~~Puerto Rican Family Institute, Inc.~~ *"Puerto Rican Family Institute, Inc." deberá* ~~utilizará~~ *utilizar* los terrenos *y sus estructuras* descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta *exclusivamente* para prestar los servicios del Programa ~~Head Start~~ *"Head Start"* y ~~Early Head Start~~ *"Early Head Start"* a niños y padres de los ~~Municipios~~

municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande, Trujillo Alto, Caguas, Naguabo, Fajardo, Luquillo, Ceiba y Bayamón.

Sección 3.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, al amparo de la Ley 26-2017, *según enmendada,* aprueba la ~~cesión, transferencia,~~ *venta, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción,* el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del *Sub*-Comité.

Sección 4.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, al amparo de la Ley 26-2017, *según enmendada,* aprueba la ~~cesión, transferencia,~~ *venta, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de esta propuesta transacción,* el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con las entidades públicas necesarias, *otorgará las escrituras públicas correspondientes para formalizar dicha transacción aprobada sobre* ~~transferirá~~ los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al ~~Puerto Rican Family Institute, Inc.~~ *"Puerto Rican Family Institute, Inc."*

Sección 5.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá imponer *en la escritura pública que se otorgue,* aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para los propósitos establecidos en la Sección 2 de esta medida, con la consecuencia de que, *de* no utilizarse para ~~éstos~~

estos propósitos, el título de propiedad ~~revertirá~~ *revierta* de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 6.-El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, al amparo de la Ley 26-2017, *según enmendada,* deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de ~~treinta~~ *noventa* ~~de~~ ~~(30)~~ *(90)* días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para ~~la cesión~~ *formalizar la transacción propuesta*.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.